



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1º DENOMINACION: La Asociación se denomina ASOCIACION DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

ARTICULO 2º NATURALEZA: La Asociación del Colegio de Jueces Y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, es una persona Jurídica con capacidad legal para cumplir y contraer obligaciones y ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo, es una entidad colegiada de carácter privado y científico, sin ánimo de lucro, cuyos excedentes dedicara al cumplimiento de su objeto y fines propios. En consecuencia, la Asociación no repartirá dividendos ni réditos entre los asociados durante su existencia ni al momento de su liquidación.

ARTICULO 3º DOMICILIO: El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero en desarrollo de su objeto social, podrá establecer otros domicilios y seccionales en otros lugares del país o del exterior o en la misma ciudad de Cali, según pautas que para tal efecto señale los estatutos de la agremiación y por decisión de la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: La decisión de establecer otros domicilios o seccionales requiere para su validez la aprobación de la Asamblea General de Asociados, previa convocatoria hecha en un



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

periódico local o mediante oficio directo enviado a cada uno. En los avisos de convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y objeto específico de la reunión. La decisión se tomará con el (51%) de los afiliados que se encuentren a paz y salvo con la agremiación. Transcurrido una (1) hora de no haberse constituido el quórum podrá decidir validamente mínimo las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 4º DURACION: La Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse por no estar cumpliendo los objetivos, o en los casos previstos por la ley o cuando esta determinación se adopte con la participación del 51% de los asociados que se encuentren a paz y salvo con la agremiación. Transcurrido una (1) hora, harán quórum las dos terceras (2/3) partes de los presentes en la Asamblea.

CAPITULO II

DE LOS OBJETOS

ARTICULO 5º OBJETIVOS: En uso de los derechos que la Constitución Nacional otorga a toda organización y con sujeción al Estado de Derecho, la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, propenderá la consecución de los siguientes objetivos:

- A) La dignificación del Juez y del Fiscal y el rescate de los valores de la justicia.
- B) Conformar una persona Jurídica que aglutina a los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Cali y otros municipios cuya calidad legal se probará por los medios legales y se tendrá como tal cualquiera sea la calidad en que opere el nombramiento.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- C) Asumir la personería del gremio de Jueces y Fiscales ante todo clase de entidades oficiales y particulares.
- D) Propender el mejoramiento institucional de la función jurisdiccional exaltando el nivel moral, ético, académico, social, cultural y económico de los funcionarios jurisdiccionales, así como elevar su jerarquía constitucional y legal del organismo Estatal.
- E) Consolidar esfuerzos ante las autoridades Jurisdiccionales para la Seguridad Social de sus miembros.
- F) Fomentar la solidaridad entre los Jueces e impulsar todo tipo de actividades tendentes a mejorar y defender la calidad profesional de sus miembros mediante la organización de cursos, congresos, conferencias, grupos de estudio, seminarios, artículos y demás.
- G) Auspiciar la investigación científica del derecho, el estudio, análisis y reflexión de los problemas que directa e indirectamente incidan en el desarrollo de la función y representan interés para la judicatura.
- H) Resaltar las cualidades que entraña el ejercicio de la judicatura, como la prudencia, imparcialidad, moderación, generosidad, paciencia, disciplina académica y madurez intelectual.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- I) Consolidar la eficaz información legal y el estudio oportuno de la nueva legislación para su más expedita aplicación.
- J) Organizar dentro de la institución un centro de información oportuna sobre los temas legales, jurisprudenciales y doctrinales al alcance de sus afiliados.
- K) Exaltar a las personas, funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional que durante el año judicial se hubiesen distinguido por sus aportes o meritos en bien de la Administración de Justicia de acuerdo con la reglamentación que se haga.
- L) Realizar todo tipo de actividades orientadas a la buena marcha de la Administración de Justicia, defendiendo la independencia y autonomía de la Rama Jurisdiccional.
- M) Aclarar toda información que contribuya a desorientar a la opinión pública y servir de órgano permanente de expresión para desvirtuar toda comunicación tendenciosa contra la Administración de Justicia.

PARGRAFO 1º Para el logro de sus funciones la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, buscará apoyo institucional y podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, adquirir, enajenar, permutar, y arrendar toda clase de bienes a cualquier título prendario, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, negociar toda clase de títulos valores o ceder créditos novar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales y en general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que estén conexiónados para el logro de los objetivos de los asociados así como ejercer los derechos y cumplir sus obligaciones según las facultades poseídas por virtud de los presentes estatutos.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

PARRAGRAFO 2º La Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, no será una institución de tipo sindical y estará al margen de cualquier actividad partidista, lo cual no obsta para que la Organización se pronuncie sobre situaciones de orden regional y nacional, cuando éstas vulneren los derechos humanos y las garantías constitucionales legales.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 6º PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio de la Asociación estará integrado por los siguientes rubros:

- A) Por las cuotas de afiliación
- B) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento que aporten sus afiliados.
- C) Por Auxilios, subvenciones o donaciones que reciba la Asociación.
- D) Por los dineros que se recauden en desarrollo de las diversas actividades que emprendan a nivel académico, cultural, social y servicial a los Colegiados.
- E) De toda clase de bienes que se adquieran a título oneroso o gratuito.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

F) Por los excedentes que obtengan la Asociación, los cuales serán destinados para los fines sociales del Colegio.

PARAGRAFO 1º Puesto que la Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, el afiliado que se retire no tiene derecho al reintegro de la afiliación ni de las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que haya cubierto, por lo mismo, entre los socios no se repartirán beneficios, utilidades o dividendos y una vez disuelta la Asociación, al tiempo de la liquidación, los bienes y patrimonio social pasarán a las entidades que señale la Asamblea General con la participación del 51% de los Asociados. Transcurrido una (1) hora si el quórum no se cumple, harán quórum las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea. En caso de no haber Quórum en la reunión convocada al efecto del liquidador, los bienes pasarán a entidades que indique la Junta Directiva, de preferencia con el objeto similar al de la Asociación.

PARAGRAFO 2º. Excedente del Ejercicio. Los excedentes de los ejercicios se distribuirán así:

- A) Hasta un 50% para el incremento de la reserva legal, capitalización y protección de aportes sociales.
- B) Y el restante 50% de remantes se destinará a servicios comunes tal como la organización del centro de información jurisdiccional y doctrina del colegio, así como: propender por el mejoramiento del nivel social, ético, cultural y académico de sus asociados y auspiciar la investigación científica del derecho. la asamblea general estará autorizada para modificar cuando lo considere conveniente, la presente distribución”.



CAPITULO IV

DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 7º ASOCIADOS: La calidad de asociado es personal y absolutamente intransferible por acto entre vivos o por causa de muerte. La Asociación contará con la siguiente clase de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.

- A) Son miembros Fundadores todos aquellos que suscribieron el Acta de Fundación y administración durante los primeros tres (3) años. La Junta Directiva podrá reglamentar posteriormente la Mención de Honor.
- B) Son miembros Activos, aquellos que sean aceptados por la Junta Directiva mediante solicitud de afiliación y presente la credencial legal de funcionario judicial
- C) Son miembros Honorarios, quienes por sus aportes al Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali lo merezcan, quienes hayan originado un beneficio a la administración de justicia, quienes sean designados como tales por la Junta Directiva, o por aprobación de la Asamblea General y a solicitud de cualquier colegiado, además serán miembros honorarios los funcionarios que por haber alcanzado la calidad de jubilado o pensionado al servicio de la rama judicial, se retiren y manifiesten por escrito su deseo de permanecer en el colegio; en este caso se asimilarn en todo a los otros asociados, tendrán los mismos derechos y deberes para con el colegio y pagaran el 100% de la cuota de sostenimiento de un afiliado activo”.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

ARTICULO 8º AFILIACION: Para pertenecer a la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, se requiere lo siguiente:

- A) Como su nombre lo indica, ocuparse profesionalmente de una de las dos actividades jurídicas. Ser Juez o Fiscal del Distrito Judicial del País.
- B) Dirigir la correspondiente solicitud a la Junta Directiva.
- C) Acreditar en forma legal la calidad que invoca para su ingreso.
- D) Cancelar la cuota de sostenimiento, la cual se incrementara anualmente en un cinco (5%) por ciento del salario mínimo legal vigente, la Asamblea fijara las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 9º RETIRO: La calidad de Colegiado y/o Asociado, se pierde:

- A) Por muerte del afiliado.
- B) Por aceptación de su renuncia expresa
- C) Por faltas en contra de los deberes impuestos por los Estatutos y Reglamentos de la Institución, de acuerdo con el procedimiento que para ello se indica.
- D) Por la pérdida de la investidura jurisdiccional a excepción de los pensionados y jubilados que soliciten por escrito seguir perteneciendo al colegio.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

E) Por el no pago de tres (3) cuotas consecutivas de sostenimiento de la organización atribuible al asociado, cuotas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 10º CUOTAS: Para recibir los servicios de la Asociación y ejercer los demás derechos, el afiliado debe estar a paz y salvo con la entidad. El afiliado que se retire o pierda la calidad de socio no podrá reclamar devolución de las cuotas dadas pues estas quedan definitivamente incorporadas al patrimonio social.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º DEBERES: La calidad de Asociado del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, es una categoría moral que implica el sometimiento a las más altas normas éticas en el ejercicio de la profesión de Juez o Fiscal de la Nación, así como la solvencia moral y solidaridad económica para que la Entidad mantenga la responsabilidad que le es propia.

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

- A) Observar un diligente ejercicio judicial
- B) Mantener conducta que no riña con el decoro y la investigación del cargo.
- C) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- D) Cancelar oportunamente sus obligaciones, la cuota de sostenimiento ordinaria y extraordinaria que sean fijadas por la Asociación.
- E) Omitir la realización de actos contrarios a las finalidades de la Institución.
- F) Concurrir a las Asambleas y actos programados por la Colegiatura, así como participar activamente en los mismos.
- G) Propender por el mejoramiento de la Administración de Justicia y la integración del personal asociado y el de los trabajadores del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito.
- H) Comunicar cualquier cambio de dirección o variación del ejercicio del cargo.
- I) Cumplir con sentido de responsabilidad las comisiones dispensados por la Junta Directiva, los comités creados y la Asamblea en General.
- J) Contribuir a la elevación del nivel moral, académico, cultural, económico y científico de los afiliados, así como también, al ejercicio legal y ético de la abogacía.

PARAGRAFO: Las sanciones aplicadas en el caso de la violación de los deberes del afiliado, las cuales pueden llegar hasta la expulsión, serán reglamentadas por la Junta Directiva a más de lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 12º DERECHOS: Son derechos de los afiliados los siguientes:

- A) Elegir y ser elegido para cargos de dirección
- B) Retirarse voluntariamente de la agremiación.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- C) Solicitar cualquier tipo de información a la Junta Directiva
- D) Ejercer el derecho de voz y voto
- E) Ser incluido dentro de los grupos de estudio, comités, programas o promociones que realice la Colegiatura.
- F) Demandar los honores y preeminencias propios del cargo y la jerarquía jurisdiccional.
- G) Fiscalizar las gestiones económicas y administrativas de los empleados encargados de esta funciones previa manifestación de tal propósito al funcionario respectivo, y se tratare de Asamblea General, con una anticipación de tres (3) días hábiles a la fecha de celebración con la indicación de las razones del pedimento.
- H) Cualquier Asociado podía asistir a las reuniones de Junta Directiva y llevar propuestas, haciendo la salvedad de que tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO 1º. Para ejercer los derechos consagrados en estos Estatutos, el afiliado deberá estar a paz y salvo con la institución.

PARAGRAFO 2º. El asociado tendrá derecho a solicitud de reingreso en el caso que la Junta Directiva haya determinado su retiro por falta de pago de las contribuciones pero por ningún motivo podrá solicitar reingreso hasta tanto haya cancelado toda su deuda con la Tesorería de la Asociación. La Junta Directiva analizara cada caso y cobrara nuevamente la afiliación.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

PARAGRAFO 3º. No se dará reintegro por cualquier otra causal de incumplimiento de los deberes como Asociado.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13º. ORGANOS DIRECTIVOS: La dirección, administración y vigilancia de la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, estará a cargo de los siguientes órganos de poder:

- A) La Asamblea General de Asociados

- B) La Junta Directiva.

ARTICULO 14º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Asociados, será el Tribunal Supremo de la Colegiatura. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre y cuando se ajusten a los procedimientos aquí indicados y no atente contra la ley o contra las prerrogativas y finalidades consagradas en los Estatutos. La Asamblea General estará conformada por los socios activos, fundadores y honorarios, con la excepción contemplada para estos últimos y bajo las limitaciones fijadas para los dos primeros, por estos estatutos.

ARTICULO 15º. REUNIONES ORDINARIAS ASAMBLEA: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, en el mes de Marzo mediante convocatoria personal a la sede de los Despachos Judiciales o por medio de un diario de alta circulación Departamental



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES C-----CALI-----

con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de la Asamblea o por cualquier medio idóneo a criterio de la Junta Directiva con el mismo termino.

ARTICULO 16º. QUORUM: Quedará integrado para instalar la Asamblea General cuando la concurrencia sea igual o mayor al 51 % de los afiliados, que se encuentren a paz y salvo con la agremiación. Transcurrido una (1) hora de no haberse constituido el quórum podrán deliberar validamente con los asociados presentes y para que las decisiones sean validas se requiere del voto favorable de mínimo las 2/3 partes de los Asociados presentes.

ARTICULO 17º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General tendrá reuniones extraordinarias cuando sea convocada por los afiliados en un número no menor del 51% de los Asociados que se encuentren a paz y salvo con la agremiación. Los temas de la convocatoria serán únicos y precisos. No habrá lugar a tratar otro tema. Cuando sea Convocada por la Junta Directiva, la convocatoria deberá contener con claridad y precisión únicamente los temas que se tratarán. El quórum reglamentario será el aplicado en el artículo 16.

ARTICULO 18º. DECISIONES VALIDAS: Para decidir válidamente en la Asamblea General, se requiere del voto con quórum reglamentario según el artículo 16 del presente Estatuto.

ARTICULO 19º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- A) Elegir Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES C-----CALI-----

- B) Elegir el Contador y su suplente quien debe ser Contador Público Titulado, para un período igual al de la Junta Directiva.
- C) Resolver mediante mínimo el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes, cualquier reforma Estatutaria.
- D) Decretar la disolución de la entidad.
- E) Integrar la clase de comisiones que demanden las finalidades de la Asociación y designar a sus integrantes para períodos equivalentes al de la Junta Directiva.
- F) Conocer sobre las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva, el Contador y miembros de las comisiones.
- G) Conocer, aprobar y desaprobado los informes que debe presentarle la Junta Directiva, y las comisiones sobre asuntos de manejo y administración de la Colegiatura.
- H) Remover cuando lo considere oportuno al contador, a la Junta Directiva y a los miembros de las comisiones plural o en forma individualizada para lo cual se requiere como mínimo el voto favorable del 51% de los Asociados que se encuentren a Paz y Salvo con la Agremiación. Transcurrido una (1) hora las dos terceras (2/3) partes de los colegiados presentes de manera personal. Para estos eventos no se aceptará representación.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- I) Conocer y aprobar los Estados Financieros y el presupuesto que en cada reunión ordinaria le sea presentada por el presidente previa aprobación de la Junta Directiva y con el visto bueno del Contador.
- J) Facultar a la Junta Directiva para que en nombre de la agremiación asuma obligaciones económicas superiores a treinta (30) salarios mínimos legales.
- K) Aprobar la imposición de cuotas de afiliación, sostenimiento ordinario y extraordinario a cargo de los afiliados y a favor de los planes de la Asociación.
- L) Crear los fondos y cargos que demanden el servicio de la Asociación.
- M) Tomar las decisiones que se refieren directamente con los objetivos de la Asociación y las que incidan en las finalidades de las mismas.
- N) Conocer de lo recursos de apelación instaurados en contra de las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 20º. ACTA DE LA ASAMBLEA: De toda reunión se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y Secretario elegido para dicha ocasión, y en donde se dejara constancia del tipo de Asamblea, forma de convocatoria, número de asistentes y representados, informaciones, participaciones, proposiciones rechazadas y aceptadas. El será aprobado por la Asamblea mediante dos (2) miembros elegidos en la Asamblea para tal fin.



CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21º. NATURALEZA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de ejecución y de la administración de la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, sujeta a las pautas trazadas por la Asamblea General.

ARTICULO 22º. COMPOSICION Y PERIODO: La Junta Directiva será nombrada por periodo de dos (2) años y estará compuesta de la siguiente manera:

- A) Presidente (Representante Legal de la Asociación)
- B) Vicepresidente
- C) Secretario
- D) Tesorero
- E) Dos (2) vocales

PARAGRAFO 1º: El Secretario y el Tesorero y los dos (2) vocales se nombrarán con sus respectivos suplentes. Deberán ser asociados hábiles.

PARAGRAFO 2º: Tres (3) directivos Principales miembros de la Junta Directiva o en su ausencia por sus respectivos suplentes integran el quórum.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES C-----CALI-----

PARAGRAFO 3º: Podrá haber reelección de Presidente en el período subsiguiente por una sola vez.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El periodo para dos años incluye la Junta Directiva actual.

ARTICULO 23º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Promover la marcha de la Asociación para el logro de sus objetivos.
- B) Emitir el reglamento interno de la Asociación y los demás acuerdos que requiera el servicio y funcionamiento del mismo con aprobación de la Asamblea General.
- C) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y aprobar las personas que merecen distinciones.
- D) Nombrar y remover la planta de personal de la Asociación.
- E) Conocer y decidir sobre las renunciaciones que se formulen por los asociados.
- F) Crear, estudiar y modificar los Estatutos. Velar por su estricto cumplimiento de acuerdo a lo encargado por la Asamblea General.
- G) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General; las finalidades y los objetivos de la agremiación.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- H) Convocar reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General.
- I) Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos conforme a la aprobación de la Asamblea General y el visto bueno del Contador.
- J) Coordinar las diversas actividades de los comités y el desarrollo del órgano informativo de la Institución.
- K) Rendir los informes de su gestión a la Asamblea General, y presentar los informes que sean solicitados por los afiliados de acuerdo con el artículo 12, numerales C y G.
- L) Autorizar la celebración de transacciones que no superen los treinta (30) salarios mínimos legales vigentes.
- M) Coordinar la creación de las seccionales.
- N) Velar por que los Reglamentos sobre los Fondos que se creen con aprobación de la Asamblea General, funcionen correctamente.
- O) Autorizar el cobro de intereses de mora a los Deudores.
- P) Creación de cargos administrativos de acuerdo a las necesidades del Colegio.
- Q) Crear comisiones o comités para el desarrollo de los objetivos del Colegio.

PARAGRAFO. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES

CALÍ

- 1) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Directivo o como Asociado.
- 2) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro Directivo del Colegiado.
- 3) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Asociación, establecidas en este Estatuto.
- 4) Dejar de asistir a cinco (5) sesiones consecutivas, sin causa justificada o faltar con causa justificada a diez (10) de las sesiones que hubieran sido convocadas durante doce (12) meses.

PARAGRAFO 1º. Cuando un miembro directivo deje de asistir por alguna de las causales anteriores será excluido quedando automáticamente removido de su cargo y reemplazado totalmente por su suplente; en el caso de que sea el suplente el que falte, se abrirá una convocatoria para que los aspirantes se postulen, con los inscritos se elaborara una lista, de la cual Junta Directiva elegirá uno quien lo reemplazara provisionalmente; nombramiento que se ratificara en la próxima asamblea ordinaria.

PARAGRAFO 2º. El miembro de la Junta Directiva que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente como miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o Control de la Asociación.



CAPITULO VIII

PRESIDENTE

ARTICULO 24º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, las siguientes:

- A) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias que se adelanten en la Institución.
- B) Representar legalmente y a todos los niveles a la Asociación.
- C) Ejecutar, organizar y preservar el cumplimiento de los objetivos trazados por la Asamblea General y el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- D) Coordinar las actividades de los diversos comités con sentido de complementación y velar por el buen funcionamiento de la Asociación de sus Fondos y de su Órgano de Publicación.
- E) Presentar ante la Asamblea General el informe de actividades y de cuentas.
- F) Firmar las resoluciones y la correspondencia de la Asociación.
- G) Fijar la política financiera de la Asociación.
- H) Dirigir y coordinar las acciones de las seccionales que se creen.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- I) Autorizar transacciones hasta treinta (30) salarios mínimos legales vigentes, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- J) No sobrepasar el Presupuesto y velar porque se cumpla.
- K) Contratar a los subalternos del Colegio.

CAPITULO IX

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 25°. DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

Son deberes del Vicepresidente:

- A) Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente.
- B) Colaborar con el Presidente en las tareas que éste deba desarrollar y que la Asociación o sus órganos le asignen.

CAPITULO X

TESORERO

ARTICULO 26°. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero:



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- A) Vigilar los recaudos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- B) Vigilar los Fondos de la Asociación en conjunto con la Administración.
- C) Dar visto bueno a las obligaciones económicas de la Asociación previa autorización del Presidente
- D) Velar por que los Registros y Libros de contabilidad se lleven al día en conjunto con el Contador.
- E) Informar a la Junta Directiva del Colegio cualquier anomalía en el manejo de los Fondos de la Asociación.
- F) Tomar Pólizas o prestar caución cuando maneje directamente Fondos de la Asociación.

PARAGRAFO: Para el manejo de fondos se ceñirá a lo autorizado por la Junta Directiva.

CAPITULO XI

SECRETARIO

ARTICULO 27º. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- A) Las que le corresponden como tal en la Junta Directiva.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- B) Velar por los libros y Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C) Velar por Orden del Día para la Asamblea General y de la Junta Directiva en asocio con el Presidente.
- D) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO XII

LOS VOCALES.

ARTICULO 28º. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales las siguientes:

- A) Integrar con los demás miembros de la Junta Directiva y asistir a sus deliberaciones con voz y voto.
- B) Las demás que señalen los reglamentos internos de la Asociación.

CAPITULO XIII

CONTADOR

ARTICULO 29º. FUNCIONES DEL CONTADOR: Son funciones del Contador velar por que se cumplan a cabalidad las normas contables y sus funciones se ajustaran y serán inherentes a propender por el correcto funcionamiento del Colegio.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- A) Examinar los inventarios, balances, comprobantes de cuentas y en general todos los asientos contables del organismo selectivamente.
- B) Revisar y autorizar los balances generales mediante su firma y dictamen o informe correspondiente. Controlar las actividades de la Asociación.
- C) Impartir el visto bueno a las Órdenes de Pago.
- D) Efectuar el arqueo de caja por los menos cada tres (3) meses y rendir el informe correspondiente a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuando se presente irregularidades.
- E) Estudiar en asocio de la Junta Directiva, las cuentas y proyectos del Colegio y súper vigilar el mismo, una vez sea aprobado por la Asamblea General.
- F) Velar por que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones legales de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- G) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente (Representante Legal), según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones.
- H) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Asociaciones y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

- I) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- J) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- K) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.
- L) Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario y,
- M) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y los que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea o Junta de Socios.

CAPITULO XIV

ARTICULO 30º REVISOR FISCAL: Cuando el volumen de las operaciones lo ameriten el Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali podrá contratar un Revisor Fiscal remunerado quien se encargara de las funciones que la ley le asigna.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

PARAGRAFO: En todo caso las funciones del Contador, son absolutamente diferentes a las del Revisor Fiscal y el Revisor Fiscal no podrá ser el mismo Contador.

CAPITULO XV

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 31º. QUIEN ELIGE Y PROCEDIMIENTO:

La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, se realizara por el sistema de votos mediante planchas.

PARAGRAFO PRIMERO. Las planchas de candidatos, deberá ser inscrita hasta el ultimo día hábil del mes de Febrero previo a las elecciones, en la Secretaria del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada plancha deberá a su vez presentar su programa de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO: La elección por sufragio se hará el último viernes hábil del mes de Marzo. Una urna se ubicara en el sitio que la Junta Directiva designe, el cual se determinará en la convocatoria.

PARAGRAFO CUARTO: Horario. La votación se realizara entre las 8:00 A.M. hasta las 4:00 P.M. y en el sitio donde se lleve a cabo podrá estar presente un delegado inscrito previamente con la plancha.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

PARAGRAFO QUINTO: Escrutinios. Cerrada la votación, se procederá al escrutinio en Asamblea General.

PARAGRAFO PRIMERO: El voto será personal y no admite representación alguna.

CAPITULO XVI

PREMIOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 32º. PERIODO, PREMIADOS Y CLASES DE PREMIOS: Anualmente la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, premiará a las personas, funcionarios y empleados que durante el año Judicial se hubieren distinguido por sus aportes o trabajos relevantes en bien de la Administración de Justicia. Se entenderán por tales, la participación ciudadana, su esfuerzo por lograr el mejoramiento de la función y la eficacia de la misma, y con respecto a los funcionarios y empleados, aquellos cuya dedicación y sacrificio merezcan una distinción. Regirán tres (3) órdenes de condenación.

- A) Condecoración al Mérito ciudadano, para personas naturales o jurídicas ajenas a la Rama Jurisdiccional.
- B) Condecoración al Mérito Judicial, para funcionarios y empleados jurisdiccionales.
- C) Honores póstumos.

ARTICULO 33º. RETRIBUCION DEL COLEGIO: Se entenderá dentro de la Condenación al Mérito Judicial Ciudadano, la retribución del Colegio, como ejemplo para la Sociedad, de los



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES C-----CALI-----

esfuerzos tendientes a mejorar la Administración Judicial, o de cumplir, con las exigencias que la misma requiere, a las autoridades civiles, militares o religiosas por elevar la calidad y eficacia de la Función Judicial.

ARTICULO 34º. PROMOCIONADOS: La condecoración al Mérito Judicial, pretende elevar y promocionar la consagración, capacidad de sacrificio y entrega en bien de la Administración de Justicia, de Magistrados, Fiscales, Jueces y empleados.

ARTICULO 35º. HONORES POSTUMOS: Los Honores Póstumos se otorgarán a favor de todo aquel que sacrifique su vida o haya dedicado buena parte de ella en bien de la Administración de Justicia.

ARTICULO 36º. FECHA DE PREMIACION: Dentro de los quince (15) primeros días del mes de Mayo de cada año, los afiliados deberán presentar la lista de los elegibles, con motivación respectiva, y la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes surtirá la elección, con la asistencia de ello a la Asamblea General.

PARAGRAFO: En todo caso, los estamentos sociales e institucionales, tendrán derecho a presentar sus listas de elegibles, pero solo la Junta Directiva decidirá según el procedimiento anterior.

ARTICULO 37º. HONORES POSTUMOS: En el caso de los honores póstumos para empleados Judiciales, tales como Magistrados, Jueces, Fiscales y Subalternos, se expedirá resolución en letra de estilo y en la Sede de la Asociación Colegiada se exhibirá su fotografía o un óleo y nombre para ejemplo de las generaciones futuras. Para los ciudadanos, la resolución se entregara en letra de estilo.



CAPITULO XVII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 38º. COMUNICACIÓN CON OTROS ENTES: La Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, mantendrá permanente comunicación con todas aquellas personas naturales o jurídicas, además de los Gremios o Instituciones que favorezcan el mejoramiento de la Administración de Justicia y una mayor cobertura y eficacia.

ARTICULO 39º. SECCIONALES: Como se mencionó en un principio, la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, podrá crear las seccionales que demande el, servicio en desarrollo de su objeto netamente social y bajo la dirección y control de la Junta Directiva.

ARTICULO 40º. ORGANO DE PUBLICACION: La Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, contará con un órgano de Publicación en donde se comunicaran las promociones, cambios e inquietudes de los servidores de la Rama Jurisdiccional y se propenderá por la solidaridad e integración de sus afiliados.

CAPITULO XVIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

ARTICULO 40º. REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La reforma de los estatutos solo podrá aprobarse como mínimo en Asamblea General, mediante el voto favorable del 51% de los Asociados que se encuentren a Paz y Salvo con la agremiación. Transcurrido una (1) hora sin que se constituya el quórum reglamentario se podrá tomar decisiones validas con las dos terceras partes (2/3) de los socios que se encuentren presentes.

CAPITULO XIX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 42º DISOLUCION Y LIQUIDACION: Con los requisitos señalados en estos Estatutos y el quórum reglamentario del artículo 16, la Asamblea General podrá decretar la disolución de la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali, y ordenar su liquidación, por que ya no se están cumpliendo los objetivos. Al tomarse esta medida se deberá nombrar una comisión liquidadora que puede ser la Junta Directiva, o directamente la misma Asamblea General.

ARTICULO 43º. DISTRIBUCION DE BIENES: Los bienes que se hayan adquirido y que se encuentren dentro del patrimonio social, en caso de disolución y liquidación, pasarán de acuerdo a lo señalado anteriormente, a cualquier Fundación o Asociación orientada hacia la Administración de Justicia, y, en defecto de ella hacia entidades de beneficio común, a juicio de la Asamblea General de la Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali.



ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES CALI

Estos Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea Extraordinaria de la “Asociación del Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cali”, celebrada el día veintitrés (23) del mes de Julio del dos mil nueve (2009), según consta en Acta No. 013 de esa fecha.

NAZARIO GUZMAN HERNANDEZ

Presidente.

LUIS ÁNGEL PAZ

Secretario.